

Preios de suscripion

EN LA CAPITAL
Por tres meses, pesetas... 5.00
Los edictos y anuncios oficiales y par-
ticulares que sean de pago satisfaran
por linea... 0.25

Preios de suscripion

FUERA DE LA CAPITAL
Por tres meses, pesetas... 6.25
Numero suelto... 0.25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondran que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del numero siguiente. Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1424

Gobierno civil de la provincia de Segovia PESAS Y MEDIDAS CIRCULAR

Estando para terminar la contrastación periódica anual de pesas y medidas en los pueblos del partido de Segovia, dará principio en el de Santa María de Nieva, el día 7 de Mayo próximo, incluyendo en el mismo el pueblo de Navas de Oro, perteneciente al partido de Cuéllar; para la cabeza de partido se destina el expresado día 7.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 60 del Reglamento vigente de pesas y medidas, recordando al propio tiempo a los señores Alcaldes la obligación en que se encuentran de prestar tanto al señor Ingeniero Fiel Contraste como a su ayudante, cuantos auxilios reclamen de su autoridad para el mejor cumplimiento de su cometido según terminantemente dispone el artículo 63 del Reglamento ya mencionado.

Segovia, 28 de Abril de 1920.

El Gobernador,

EMILIO LLASERA

Ministerio de Fomento

Dirección General de Obras Públicas

El apartado e) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918 para circulación de coches con motor mecánico por las vías públicas de España, determina que para obtener la autorización para circular coches de las categorías 2.ª y 3.ª (vehículos de tres o más ruedas),

con destino a servicio público de viajeros y mercancías, o de la 1.ª (Triciclos, rodillos, compresores, camiones automóviles y vehículos análogos ya citados o formando parte de otros), hay que acompañar a la petición además de los datos que se exigen en los demás casos, los siguientes: domicilio de la Empresa, vías que han de recorrer, puntos de paradas, tarifas e itinerarios que propongan, determinándose en el segundo párrafo del mismo apartado de la tramitación correspondiente, cuando las líneas afecten a más de una provincia.

Peró esta tramitación, perfectamente aplicable para líneas fijas, ofrece dificultades cuando se trata de empresas o particulares que no establecen servicios regulares, sino que dedican los camiones o trenes al propio servicio o los alquilan para transportes de productos entre los puntos que estimen más convenientes, lo cual ha dado lugar a una petición de la Sociedad Carret y Compañía, de Málaga, y una consulta de la Jefatura de Obras Públicas de Gerona sobre este extremo.

Considerando que es de todo punto conveniente facilitar la movilidad de camiones para suplir las actuales deficiencias del transporte ferroviario, sin descuidar las medidas de policía necesarias para evitar riesgo y peligros al tránsito, y a la buena conservación de las carreteras, lo cual es perfectamente factible dentro del espíritu del Reglamento con sólo que la Administración, en lugar de exigir al peticionario la relación de las carreteras por las que pretende circular, determina los tramos en los que no puede circular en la provincia en que solicita con la autorización concedida de circulación como base en una provincia, solicite en las demás provincias en que pretenda circular la relación de las carreteras por las que no pueda hacerlo.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer que para los vehículos con motor mecánico comprendidos en la categoría 4.ª de las establecidas en el artículo 1.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918 que no tengan recorrido fijo, sino que se utilicen por sus dueños o se alquilen por éstos para servicios especiales aislados, lo expresarán así al solicitar el permiso de circulación acompañando por duplicado la nota descriptiva que determina el artículo 4.º del Reglamento, de las que una quedará en el expediente y otra se unirá al per-

miso de circulación con la conformidad del Ingeniero mecánico que practique el reconocimiento, y con ella a la vista, el Ingeniero Jefe, previo informe de los Ingenieros encargados que éstos emitirán en el día con los datos que de curvas, anchos, pendientes y resistencias de puentes, deben tener en su oficina de las carreteras a su cargo, determinará a continuación de la citada nota descriptiva unida al permiso de circulación y con la conformidad del Gobernador los tramos de carretera del Estado en que dentro de la provincia no puede circular el vehículo.

Cuando el dueño del vehículo desee circular, por las carreteras del Estado en otras provincias, presentará a Gobernador civil de la misma una instancia con el permiso de circulación, nota descriptiva y limitaciones que en la misma conste de otras provincias, con copia íntegra de tales documentos, para que una vez presentada se devuelva el original; que habiendo sido admitida la tramitación del expediente presentará de nuevo para estamparse en el mismo a continuación de la última limitación establecida, la correspondiente a la provincia en que se solicita autorización por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas con la conformidad del Gobernador.

Toda esta tramitación en las Jefaturas de Obras Públicas no ocasionará más gastos al solicitante que los de los timbres que sean precisos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1920. El Director general, C. Castel.

Señores Gobernadores civiles e Ingenieros Jefes de Obras Públicas de todas las provincias de España. (Gaceta del 23 de Abril de 1920.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Creada la Mutualidad Nacional del Seguro Agro-pecuario por Real decreto de 9 de Septiembre de 1919, y rigiéndose por su Estatuto aprobado por Real decreto de 14 de Noviembre siguiente, ha organizado por ahora el Seguro de las cosechas contra el pedrisco, y es de gran interés público que la noticia de su funcionamiento llegue a conocimiento de todos los agricultores para que sus beneficios puedan difundirse en la mayor medida posible, y, dados los medios de que

dispone esa Autoridad, que puede contribuir en gran parte a esta obra de difusión y propaganda.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, además de publicarse esta disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y procurarla también en la Prensa local, se sirva V. S. comunicar a todos los Alcaldes de la provincia, para que a su vez lo divulguen entre el vecindario, que la Mutualidad Nacional del Seguro Agro-pecuario ha comenzado sus operaciones por la rama pedrisco, y que hasta el 30 de Junio próximo admite proposiciones para contratar este Seguro en su oficina central, establecida en la calle de Carreteras, número 12, de esta Corte, o en las representaciones provinciales de la misma, entre las que ocupan lugar preferente las Jefaturas de las Secciones Agronómicas, a tenor de lo establecido en el artículo 59 del Real decreto de 14 de Noviembre cita 1.ª.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1920. D. Gregorio del Bego, Secretario. Señores Gobernadores civiles de las provincias. (Gaceta del 27 Abril de 1920.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Debiendo procederse, según ha propuesto la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares para su renovación, a elegir cuatro Vocales propietarios y cuatro suplentes, uno de éstos no técnico, en la forma que determinan los artículos 97 al 99 de la Instrucción general de Sanidad y las Ordenanzas aprobadas por el Real orden de 10 de Noviembre de 1906, Gaceta del 13,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque al Cuerpo de Farmacéuticos titulares para que se elijan cuatro Vocales propietarios y cuatro Vocales suplentes, uno de los cuales podrá no ser técnico, debiendo tenerse en cuenta que pueden ser reelegidos tanto los Vocales propietarios como los suplentes de cuya renovación se trata.

2.º Que la elección habrá de verificarse en la forma que prescribe la Ordenanza para la renovación de las Juntas de Patronato, aprobada por Real orden de 10 de Noviembre de

1906, Gaceta del 13, remitiéndose las listas y papeletas a que se refiere el artículo 5.º de dicha Ordenanza.

3.º Que la elección para elegir Compromisarios en cada partido judicial se verifique el día 23 de Mayo del corriente año, y la de Vocales propietarios, y suplentes por los Compromisarios en las Capitales de provincia el día 30 del mismo mes; y

4.º Que esta convocatoria se publique sin demora en la Gaceta de Madrid y en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1920.—P. A. Wais. Señor Inspector-general de Sanidad. (Gaceta del 27 de Abril de 1920).

1429

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Don Julio Castro Bonet, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el Recaudador de la Hacienda de la zona de Riaza, en virtud de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido a bien nombrar Auxiliar de la referida zona recaudatoria, a D. Emiliano Sanz Frutos.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, Autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la Propiedad del partido, a los efectos del art. 19 de la Instrucción antes citada.

Segovia, 27 de Abril de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Julio Castro.

ANUNCIO

Don Julio Castro Bonet, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 12 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace público que con fecha de hoy ha tomado posesión del cargo de Recaudador de la Hacienda de la zona de Santibáñez de Ayllón, D. Gregorio de Diego Parra, nombrado por Real orden fecha 2 de Marzo último; habiendo designado el pueblo de Villacorta como residencia oficial para todos sus efectos de la recaudación.

Segovia, 29 de Abril de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Julio Castro.

1411

EDICTO

Don Miguel Ramón Herrero, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Riaza (Segovia).

Hago saber: Que en el expediente de apremio que intruyó en el pueblo de Campo de San Pedro, por débitos de contribución rústica, correspondientes al 1.º y 2.º trimestre de 1919 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha ocho de corrientes, dicté la siguiente:

Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.—Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se

procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de partido para la anotación preventiva de embargo.

Table with columns: Número del recibo, NOMBRES, Cuotas Pts. Cts.

También se hace público para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en Riaza, en el domicilio del suscriptor.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir a los propios deudores, sus herederos o causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan solo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid se publicará tan solo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Campo San Pedro a diecisiete de Abril de mil novecientos veinte.—El Agente, Miguel Ramón.

Alcaldía Constitucional de Segovia ANUNCIO

Habiéndose padecido un error al redactar el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al lunes 26 del actual, relativo a aquél a la subasta para el arriendo de la cobranza de los arbitrios sobre carnes frescas y saladas y bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas, queda nulo y sin ningún valor ni efecto, el expresado anuncio, en sustitución del cual se publicará oportunamente el que proceda.

Segovia, 27 Abril de 1920.—El Alcalde, P. Guajardo.

1425

Alcaldía de Laguna de Contreras

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir acordó en sesión del día de hoy, practicar un deslinde de carácter puramente local en este término en las vías pecuarias, caminos, servidumbres y descansaderos y abrevaderos de ganados, cuya operación ha de tener lugar el día 15 del próximo mes de Mayo, a las nueve de la mañana, por la Comisión nombrada al efecto; transcurridos que sean los cinco días desde el 15 citado, los contribuyentes que se crean perjudicados con el deslinde, podrán presentar en el día de ocho días, las reclamaciones que crean oportunas; pues transcurridos que sean, no se admitirá ninguna. Este anuncio servirá de aviso y notificación y se publicará en tres números consecutivos del BOLETIN OFICIAL.

Laguna de Contreras, 24 de Abril de 1920.—El Alcalde, Mignel González.

Alcaldía de Fuentesoto

Don José Peña Sancha, Presidente de la Junta general del repartimiento de este término municipal.

Hago saber: Que ultimados ya por la Junta de mi presidencia los tres documentos o relaciones parte personal, parte real y relación general prevenidos por el artículo 95 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, y a los efectos del artículo 96 del mismo, desde la fecha que el presente vea la luz en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por término de quince días, quedan expuestos a disposición del público, para que pueda examinarlos y formular las reclamaciones que crea oportunas en la Secretaría de este Ayuntamiento y a las horas de oficina de la misma.

Fuentesoto, 24 de Abril de 1920.—El Presidente, José Peña.

Alcaldía de Laguna Rodrigo

Se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento; los aspirantes presentarán sus solicitudes en el papel correspondiente en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El que resulte agraciado prestará fianza a satisfacción del Ayuntamiento. Laguna Rodrigo, 23 de Abril de 1920.—El Alcalde, Claudio Domingo.

Alcaldía de Villaverde de Iscar

Se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este municipio, con el haber anual de setenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, la cual se anuncia para su provisión en propiedad para que en el término de quince días a contar desde el día siguiente en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los aspirantes las instancias en esta Secretaría municipal.

Villaverde de Iscar, 24 Abril de 1920.—El Alcalde, Donaciano Sanz.

Alcaldía de Moraleja de Coca

La Corporación municipal de mi presidencia en sesión ordinaria del día 18 de este mes, tiene acordado se practique un deslinde de todos los caminos vecinales y rurales de carácter local que existan en este término, y de los bienes inmuebles, eriales y arroyadas pertenecientes a este municipio, enclavados en este mismo término, cuyo acto dará principio por el camino llamado de Arévalo, a las diez del día veinte de Mayo venidero, continuando la operación en los días sucesivos.

Lo que se hace público por medio del presente, para que los dueños de las fincas colindantes puedan enterarse, y si se creen perjudicados, presenten la reclamación justificada en forma legal, ante este Ayuntamiento en el plazo de ocho días siguientes; pasados los cuales, no será admitida ninguna de las que se presenten.

Moraleja de Coca, 26 de Abril de 1920.—El Alcalde, Angel Conde.

Alcaldía de Trescasas

Habiendo sido formado por la Junta local nombrada al efecto, el repartimiento general de las partes real y personal a que se contrae el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término quince días; durante los cuales, puede ser examinado libremente por los contribuyentes y exponer reclamaciones los que se encuentren agraviados, en el plazo y circunstancias que menciona el artículo 95 del Real decreto citado, y que se cuenta desde el día en que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Trescasas, a 28 de Abril de 1920.—El Alcalde, Isidoro Martín.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios, de los pueblos, que a continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877

Ayuntamiento de Fuentepeñay

- D. José Velasco Serrano
Patricio Olmos Tejedor
Lorenzo Tejedor Bernanz
Bernardo Martín Campillo
Pedro Navares Gilsanz
Donato Tejedor Sancho
Luis Fernanz Illanas
Angel Serrano Serrano
Germán Migueláñez Tejedor

CONTRIBUYENTES

- D. Gerardo Gilsanz Tejedor
Ruperto Illanas López
Remigio Gilsanz Barroto
Ramón Molino Martín
Baltasar Sanz Adrados
José de Frutos Serrano
Nicanor Tejedor Molino
Angel Gilsanz Tejedor
Francisco Rodríguez Macías
Pedro Tejedor Molino
Julian Tejedor Virseda
Mateo Conde Tejedor
Gregorio Migueláñez Tejedor
Eustaquio Diego Frutos
José Antonio Tejedor Virseda
Agustín Olmos Tejedor
Casimiro Herrero Capa
Gregorio Tejedor Olmos
Isidro de Santos Escribano
Victoriano Ballesteró Frutos
Andrés García Mayo
Ildefonso Tejedor Virseda
Eusebio Sánchez Olmos
Pablo Ballesteró Sanz
Deogracias Delgado Tejedor
Casiano González Fernanz
León Bermejo Fernanz
Juan Arribas Fernanz
Eustaquio Trapero Martín
Manuel Gómez Tejedor
Francisco Manrique Fernanz
Crispulo Sanz Tejedor
Lorenzo García Olmos
Valentín Gilmartín Diego
Salustiano Tejedor Calvo
Alfonso Navás Andrés

Fuentepeñayo, a 20 de Febrero de 1920.—El Alcalde, José Velasco.

1275

Ayuntamiento de Donhierro CONCEJALES

- D. Cesáreo Espino González
Galo Rueda Rodríguez
Luis Martín Hernández
Alejo Rodríguez González
Prudencio García Herrero
Valentín Martín Lumbreras

CONTRIBUYENTES

- D. Cándido Gallego González
Aquilino Olmedo Hernández
Blas Sánchez Gutiérrez
Casiano González Valles
Emilio Otero Muñoz
Tomás Otero Muñoz
Hilario Martín Matilla
Florencio Pérez Otero
Miguel Sánchez Gutiérrez
Francisco Gutiérrez Herrero
Santiago González Pablos
Mariano Rogero García
Quintín Rodríguez Catalina
Santiago Lumbreras García
Juan Gallego Otero
Primitivo Matilla Mateos
Mariano Sánchez Cueto Pérez
Pedro Velasco Gómez
Valentín García Sánchez
Marceliano de San Pedro Gómez
Leoncio Vegas Gómez
Gaudencio Rodríguez García
Pedro Gutiérrez Velasco
Porfirio Pérez Barrera

Donhierro, a 7 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Cesáreo Espino.

1276

Ayuntamiento de Etreros CONCEJALES

- D. Melitón Maroto Heródero
Gregorio Pérez Matías
Juan Cabrero Benito
Justo Martín Merinero
Juan Ranedo Rivilla.

CONTRIBUYENTES

- D. Simón Herranz Montalvo
Pedro de Andrés Arroyo
Juan Aguado Marugán
Francisco Aguado Marugán
Felipe Marugán de Prutos
Mariano de Andrés Arroyo
Atanasio Navarro Marugán
Anastasio Adanero Arribas
Cipriano González Rivilla
Hilario Maroto de Andrés
Efraín Cabrero Sevillano
Mariano de Nicolás López
Adrián González Vecino
Antonio Torres Grande
Vicente Serrano Migueláñez
Heliodoro Fernández Caravallo
Pablo Pérez Rey
Félix Pérez Peláez
Plácido Álvarez Arroyo
Juan González González
Félix Domingo García
Pedro Monterrubio Hernangómez
Roque de Andrés Pérez
Remigio Herrero Herranz

Etreros, a 4 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Melitón Maroto.

1281

Ayuntamiento de Rebollo CONCEJALES

- D. Cayetano Benito Alonso
Vicente Sanz García
Hilario García Gil
Lorenzo Alvaro Mozo
Saturnino Arribas Barrio
Juan Gómez Barrio

CONTRIBUYENTES

- D. Lorenzo del Barrio Antón
Evaristo González Martín
Eugenio Alvaro Holgueras
Juan Peñas Iglesias
Esteban Aranal Cubero
Miguel Esteban Benito
Valentín Benito Miguel
Cipriano de Blas Sanz
Victor Escorial Benito
Francisco Arribas Arribas
Aniceto Arribas Hernando

- D. Benito Escorial Mozo
Alvaro Martín Arribas
Pedro Rodrigo Gil
Valeriano Arribas Matilla
Valentín Barros Martín
Isidoro Arribas Hernando
Nicasio Alvaro Matesanz
Santos Arribas Mozo
Lorenzo Martín Arribas
Juan Blanco Arribas
Agapito Escorial Benito
Miguel Arribas Hernando
Tomás Arribas Mozo

Rebollo, 29 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Cayetano Benito.

1282

Ayuntamiento de Coca CONCEJALES

- D. Cesáreo Catalina Martín
Ricardo Catalina Galán
Mariano Oviedo Velasco
Matías Lozano Pérez
Juan Velázquez Gómez
Jorge García Gómez
Juan Sastre Moreno
Eulogio Galán García
Mariano Navarro Marcos

CONTRIBUYENTES

- D. Mariano Sanz García
Simón Rebollo Giménez
Narciso Aceves Galindo
Benito de Santos Domingo
Gregorio Villarreal del Pozo
Julio Serrano Nieto
Mariano Velázquez Gómez
Fidel Blanco Rodríguez
Florencio Velázquez Gómez
Bruno Velázquez Gómez
Victoriano Martín Galindo
Pantaleón Rubio López
Pedro García Aceves
Pablo Anaya Pascual
Bernardino Aceves Casanova
León Amores Arias
Bernardino González Calla
Bernardino García González
A. José de Apellaniz y Apellaniz
Felipe Yuste Pérez
Julian Villacorta García
Román García Martín
Rómulo de Pablos Martín
Santiago Sastre Moreno
Nicolás Martín Galindo
Francisco Galán Arranz
Cecilio Galán Galindo
Leocadio López Velázquez
Manuel Galán Galindo
Bonifacio Villarreal Alba
Mariano Yuste Pérez
Pedro Vegas Cuéllar
Plácido Palomares Gil
Agustín Lobo Gómez
Justo Acosta Castro
José González Gómez

Coca, 27 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Cesáreo Catalina.

1080

Granja-Escuela Práctica de Agricultura de Valladolid

ESCUELA DE PERITOS AGRÍCOLAS Convocatoria a exámenes de ingreso

En cumplimiento a lo preceptuado en la legislación vigente, se convoca a exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela: exámenes que tendrán lugar en la segunda decena del próximo mes de Junio, en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela, serán: la Secundaria (Agrícola) y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctica. Durará dos años o cursos; aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola, durará tres cursos y los individuos que adquieran el título de Perito agrícola, disfrutarán de los derechos de aptitud

que se reconocen a los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola, se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos, serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de la carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de Agosto de 1917. Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1918, no será, sin embargo, necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer a las provincias que abarca la Región.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

- A) Ser español.
B) Tener 16 años cumplidos.
C) Ser de compleción sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la carrera lo que se acreditará mediante certificado facultativo.
D) Aprobar, mediante examen en la Escuela, y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

Gramática Castellana, Geografía General y de Europa, Elementos de Matemáticas (Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría), y

Nociones de Historia Natural. Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la Gaceta de Madrid, fechas 8 de Julio de 1914 y 3 de Octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores).

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación a tres lecciones del programa correspondiente, sacadas a la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá a este examen teórico, otro de carácter esencialmente práctico, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Real decreto de 2) de Septiembre de 1918, (Gaceta del 5 de Octubre).

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase oncesava al Ingeniero Director de la Escuela durante la primera quincena de Mayo, expresando claramente de las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar a la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del período antes indicado, de once a trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura, cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas y un sello postal de 10 céntimos.

El candidato a ingreso que no se presente a examen al ser llamado, solo podrá ya hacerlo, antes de terminar,

los exámenes, en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de la falta y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes a juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará a los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado o desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en el mismo.

Sólo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma sin dispensa alguna.

Valladolid, 8 de Marzo de 1920.—El Ingeniero Director, Carmelo Benages.

1426

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Segovia.— Pleito núm. 3008.—Don Felipe Benito Antón, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, sobre deslinde del monte «Cabeza Ovejo», término de Villaverde de Montejo.

Pleito núm. 3027.—D. Sinfiriano Acinas y Hortigüela, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gobernación en 15 de Enero de 1920, sobre su jubilación como Inspector provincial de Sanidad.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 25 de Abril de 1920.—El Secretario Decano, P. I., C. Caraga.

1434

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

De la Sal, Mariano, de 21 a 26 años, estatura regular, fuerte, cara ancha aplanada, color moreno, bigote recortado, viste traje negro bastante usado y alpargatas pelotaris blancas nuevas; cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran; procesado por estafa de una bicicleta; comparecerá en el término de diez días, en el Juzgado de instrucción de Segovia, a fin de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca, detención y conducción a la Cárcel de este partido del expresado Mariano, a disposición de este Juzgado.

Segovia, 27 de Abril de 1920.—El Juez de instrucción, Vicente Crespo.

1435

Martín o Martínez, Anastasio, de 35 a 40 años, vendedor de quincalla en ambulancia; de estatura más bien alto, color trigueño, bigote pequeño negro, frecuenta las tabernas del Campillo, de Valladolid; viste pantalón de pana negra lisa, blusa larga de cuadros azul y blanco, alpargatas pelotaris y usa indistintamente gorra o sombrero; cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran; procesado por falsedad en documento público; comparecerá en el término de diez días, en el Juzgado de instrucción de Segovia, a fin de constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca, detención y conducción a la Cárcel de este partido del expresado Anastasio, a disposición de este Juzgado.

Segovia, 27 de Abril de 1920.—El J. de instrucción, Vicente Crespo.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEGOVIA 3406

Dou Cayetano Alvarez Ossorio y Farfán de los Godos, Secretario de la Audiencia provincial de Segovia.

Certifico: Que celebrado en este Tribunal el sorteo prevenido en el artículo cuarenta y cuatro de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, han sido designados por la suerte para constituir el Tribunal del Jurado en el segundo cuatrimestre del año actual, para la vista de las causas que al final de la relación de nombres se expresarán, procedentes de los partidos judiciales de Santa María de Nieva, Segovia y Cuéllar, los Jurados y Supernumerarios comprendidos en la lista que se inserta a continuación, los que deberán comparecer en esta Audiencia a las nueve de la mañana de los días que después se consignan:

PARTIDO JUDICIAL DE SANTA MARIA DE NIEVA

CABEZAS DE FAMILIA

- D. Feliciano Herranz Monjas
- José Gómez Molinero
- Antonio García Mesa
- Jacinto Almaraz Portela
- Victoriano Peralta Vela
- León Redondo Navares
- Antonio Andrés Mateos
- Antonio Bernardos Monjas
- Tomás Benito Gaitero
- Manuel Pérez Pérez
- Juan Gómez Vega
- Agustín Frechel Gómez
- Pablo Sastre Llorente
- Amalio Gómez Rubio
- Toribio Heredero Sevillano
- Eugenio González Gómez
- Hilario Sáiz Fernández
- Mariano Llorente Rodas
- Faustino Rodrigo Velasco
- Eleuterio Arribas Martín

- Migueláñez
- Santa María de Nieva
- Codorniz
- Villacastín
- Coca
- Naya de la Asunción
- Sangarcía
- Bernardos
- Nieva
- Paradinas
- Villoslada
- Lacajos
- Ochando
- Balisa
- Aragoneses
- Marazuela
- Rapariegos
- Pinilla Ambroz
- Hoyuelos
- Ortigosa de Peañaño

CAPACIDADES

- D. Félix Herranz Gómez
- Claudio Domingo Martín
- Mariano de Andrés García
- Justo Martín Monje
- Celso García Escudero
- Pedro Anaya García
- Eulogio Bernal Martín
- Isidro Pérez Sastre
- Saturnino Rueda Sáez
- Melitón Maroto Heredero
- Salvador Gacimartín Herrero
- Eusebio Cuesta López
- Angel Martín Beales
- Fermín Aparicio Molinero
- Eulogio Monjas Lázaro
- Santiago Rincón Sanz

- Lastras del Pozo
- Laguna Rodrigo
- Aragoneses
- Martín Muñoz de las Posadas
- Fuente de Santa Cruz
- Tabladillo
- Santiuste de San Juan Bautista
- Ochando
- Martín Muñoz de la Dehesa
- Etreros
- Ituero y Lama
- Juarros de Voltoya
- Montejo de Arévalo
- Monterrubio
- Armuña
- Aragoneses

SUPERNUMERARIOS

- D. Mariano de Pablos Pascual
- José Calderón Santiago
- Mariano Solís Santamaría
- Felipe Tejero Llorente

- Segovia
- Idem
- Idem
- Idem

CAPACIDADES

- D. Francisco Gilarranz Vallejo
- Crispulo Adeva Benito

- Segovia
- Idem

PARTIDO JUDICIAL DE SEGOVIA

CABEZAS DE FAMILIA

- D. José Hernanz Canela
- Ricardo Carrasco Antón
- Nemesio García García
- Segundo Escudero Velasco
- Julián Bravo Otero
- Félix Aceña Pozo
- Simón Pascual Manso
- Florentino Aparicio de Frutos
- Clemente Merino Roda
- Tomás Burgueno Martín
- Pablo Gil Andrés
- Isaac Bermejo Recio
- Julián Calvo Tardón
- Julián Sanz Matesanz
- Bonifacio García Cobos
- Gervasio Hernanz Hernangómez
- Mariano Tomé González
- José Bravo del Barrio
- Rufino Sanz Gómez
- Máximo Martín Herrero

- San Ildefonso
- Segovia
- Espinar
- Escalona del Prado
- Zarzuela del Monte
- Navas de San Antonio
- Carboagro el Mayor
- Revenga
- Escobar de Polendos
- Muñoveros
- Torreiglesias
- Abades
- Aldea Real
- Turégano
- La Cuesta
- Valseca
- Collado Hermoso
- Valdeprados
- Otero de Henreros
- Encinillas

CAPACIDADES

- D. Narciso Cubo Olalla
- Javier Cabello Dodero
- Basilio Galia de Gil
- Lopa Lozoya Saincho
- Juan Rincón R. Arriaga
- Tomás Martín Díaz
- Antonio López Moreno
- Pío Sastre Martín

- Vegas de Matute
- Segovia
- Trascasas
- Sotosalbos
- Zamarramala
- Barrnuy de Porreros
- Sauquillo de Cabezas
- Palazuelos de Eresma

- D. Raimundo García Alvaro
- Isidro Ayuso Rincón
- Fran cisco Carralón del Barrio
- Lucas Postigo Tapias
- José Moreno Aragoneses
- Ramón Martín Isabel
- Fernando Méndez Domínguez
- Juan Herranz Pascual

- Valdevacas
- Madrona
- Ortigosa del Monte
- Cabillo
- Abades
- Santo Domingo de Pirón
- Segovia
- Carbonero el Mayor

SUPERNUMERARIOS

- D. Angel Palomares Soría
- Juan Rivero Villoslada
- Pedro de Benito Silvestre
- Aureliano Mate Luengo

- Segovia
- Idem
- Idem
- Idem

CAPACIDADES

- D. Miguel de la Torre Cambreleng
- Leandro Cañas Crespo

- Segovia
- Idem

PARTIDO JUDICIAL DE CUELLAR

CABEZAS DE FAMILIA

- D. Félix Martín Esteban
- Claudio Acebes Arranz
- Lupio del Caño Arranz
- Lope Martín Sanz
- Bonifacio Pérez Muñoz
- Marcos Cocero Mozo
- Eusebio Cabrero Pascual
- Benito Fuente García
- Eladio Senovilla García
- Ciriaco Peña Cuéllar
- Blas Arranz Rodríguez
- Juan Alvarez Olmos
- Marcial Cerro de Pedro
- Atilano López Manso
- Nazario Sanz Delgado
- Toribio Palomero Muñoz
- Martín Fernández de Dios
- Nicasio Herrero Victoria
- Anastasio Monedero Manrique
- Jorge Alonso Cabrera

- Valledado
- Fuentesauco de Fuentesauco
- Villaverde de Iscar
- Castro de Fuentesauco
- San Miguel de Berdú
- Campos de Cuéllar
- Sacramenia
- Laguna de Contreras
- Cuéllar
- Membibre de la Hoz
- Cuevas de Provanco
- Navalmazano
- Fresneda de Cuéllar
- Chañe
- Torreabrada
- Moraleja de Cuéllar
- Fuentepeñel
- Navas de Oro
- Fuentepeñayo
- Fuentesoto

CAPACIDADES

- D. Félix Muñoz Matesanz
- Aniceto Sancho Muñoz
- Emeterio Cerezo Revuelta
- Rufo Matesanz Gozalo
- Francisco Pérez Muñoz
- Mariano Criado Calvo
- Venancio Díez Herrero
- Juan Rojo Acebes
- Pedro Bravo Pérez
- Mariano Cabrero Heras
- Francisco Acebas Ruano
- Eugenio Enjuto de Dios
- Gregorio Viloria Muñoz
- Segundo Tejedor Sinz
- Simón González García
- Juan Pecharromán Tomero

- Lovingos
- Chatún
- Aguilafuente
- Fuentes de Cuéllar
- Samboal
- Zarzuela del Pinar
- Lastras de Cuéllar
- Vegafria
- Castro de Fuentesauco
- Frumales
- Gomezerraclán
- Olmobrada
- San Cristóbal de Cuéllar
- Adrados
- Cobos de Fuentesauco
- Fuente el Olmo de Fuentesauco

SUPERNUMERARIOS

- D. Marcos García Arranz
- Eugenio Gómez Sanz
- Juan Delgado Muñoz
- Angel Pulido Legrand

- Segovia
- Idem
- Idem
- Idem

CAPACIDADES

- D. Medardo Urbiá Pastor
- Mariano Llovet Vergara

- Segovia
- Idem

ESCUELA DE PERITOS AGRICOLAS

Los Jurados y Supernumerarios del partido de Santa María de Nieva, deberán comparecer en esta Audiencia los días y para las causas siguientes:

Día 18 de Mayo de 1920.—Causa contra Luis Muñoz Lorenzo, por robo.

Día 19 de Mayo.—Causa contra Pedro Rivas Arroyo e Higinio Tinaquero García, por homicidio frustrado, disparo de arma de fuego y lesiones.

Los Jurados y Supernumerarios del partido de Segovia, deberán comparecer en esta Audiencia, los días y para las causas siguientes:

Día 20 de Mayo.—Causa contra Buenaventura San Juan Acosta, por robo.

Día 21 de Mayo.—Causa contra D. Protasio Pato Sacristán, Enrique García Pérez y Francisco Miguel Velasco, por robo.

Los Jurados y Supernumerarios del partido de Cuéllar, deberán comparecer en esta Audiencia, los días y para las causas siguientes:

Día 27 de Mayo.—Causa contra R. Bustiano Vela, Navajo y Cipriano Vela Romero, por homicidio.

Día 28 de Mayo.—Causa contra Gregorio Marino García, por robo.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, explico la presente, que firmo en Segovia, a veintidós de Abril de mil novecientos veinte.

Cayetano A. Ossorio.